



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

1555 Decreto n.º 14/2017, de 1 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros docentes de enseñanza pública no universitaria dependientes de la Administración Pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada para el día 9 de marzo de 2017.

10130

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

1556 Decreto n.º 15/2017, de 1 de marzo, por el que se dispone el nombramiento como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Murcia de don Juan Antonio Campillo Paredes.

10135

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública Agencia Tributaria de la Región de Murcia

1557 Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación de los convenios suscritos entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Águilas y Mazarrón.

10136

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

1558 Orden de 28 de febrero de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se crea el Comité de Participación Social del Mar Menor.

10151

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

1559 Corrección de errores del extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa de Empleo Público Local, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

10155

Consejería de Educación y Universidades

1560 Orden de 21 de febrero de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se nombra a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (SSC089-2).

10156

III. Administración de Justicia

Instrucción número Tres de Cartagena		
1561	Juicio sobre delitos leves 235/2016.	10159
De lo Social número Dos de Cartagena		
1562	Despido/ceses en general 783/2016.	10160
1563	Despido/ceses en general 784/2016.	10161
De lo Social número Uno de Murcia		
1564	Ejecución de títulos judiciales 222/2015.	10162
1565	Procedimiento ordinario 378/2015.	10166
De lo Social número Dos de Murcia		
1566	Procedimiento ordinario 355/2014.	10169
1567	Procedimiento ordinario 376/2016.	10170
1568	Procedimiento ordinario 856/2014.	10172
De lo Social número Tres de Murcia		
1569	Procedimiento ordinario 13/2014.	10173
1570	Despido/ceses en general 840/2015.	10175
1571	Procedimiento ordinario 436/2014.	10177
De lo Social número Cuatro de Murcia		
1572	Procedimiento ordinario 827/2015.	10178
1573	Despido/ceses en general 354/2016.	10180
1574	Procedimiento ordinario 749/2014.	10182
1575	Procedimiento ordinario 588/2015.	10183
1576	Ejecución de títulos judiciales 146/2016.	10185
1577	Procedimiento ordinario 574/2015.	10188
1578	Procedimiento ordinario 111/2015.	10189
1579	Procedimiento ordinario 565/2014.	10191
1580	Procedimiento ordinario 383/2014.	10193
1581	Procedimiento ordinario 318/2014.	10195
1582	Ejecución de títulos judiciales 238/2014.	10196
De lo Social número Cinco de Murcia		
1583	Procedimiento ordinario 423/2016.	10199
1584	Procedimiento ordinario 477/2016.	10201
1585	Ejecución de títulos judiciales 161/2015.	10202
1586	Despido/ceses en general 142/2015.	10204
1587	Despido objetivo individual 205/2016.	10205
De lo Social número Seis de Murcia		
1588	Procedimiento ordinario 286/2016.	10207
1589	Procedimiento ordinario 438/2015.	10208
De lo Social número Siete de Murcia		
1590	Procedimiento 381/2015.	10209
De lo Social número Tres de Alicante		
1591	Procedimiento 613/2015.	10211
De lo Social número Cuatro de Almería		
1592	Ejecución de títulos judiciales 15/2017.	10213

IV. Administración Local

Santomera

1593	Segunda convocatoria de subvenciones para el apoyo a la conciliación familiar y laboral para el curso 2015-2016 del Ayuntamiento de Santomera.	10215
------	--	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

1555 Decreto n.º 14/2017, de 1 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros docentes de enseñanza pública no universitaria dependientes de la Administración Pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada para el día 9 de marzo de 2017.

Con fecha 20 de febrero de 2017, las organizaciones sindicales Comisiones Obreras FE-CC.OO., Unión General de Trabajadores FESP-UGT, Intersindical STes-I y CGT han presentado preaviso de convocatoria de huelga general para el día 9 de marzo de 2017, en la enseñanza pública y privada sostenida con fondos públicos, (personal docente y no docente y el dependiente de las administraciones educativas en el exterior), afectando por tanto al personal docente y no docente al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE n.º 261, de 31 de octubre), reconoce a los empleados públicos el derecho "al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de esta Administración Regional, ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas imprescindibles, que aseguren el funcionamiento de los servicios esenciales, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

El derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, y el ejercicio del derecho de huelga en el ámbito público educativo, podría generar perjuicios al derecho de la educación del alumnado, por lo que se hace necesario establecer unos servicios mínimos que lo garanticen. Por otro lado el servicio esencial de la educación no se reduce exclusivamente a la actividad docente, ya que, junto a ésta, hay otras actividades fundamentales relacionadas con el ejercicio de este servicio esencial, tales como la vigilancia, el cuidado o la asistencia de menores, especialmente de los menores con necesidades especiales, que exigen garantizar unas condiciones mínimas de atención y seguridad. Asimismo, el cierre de los centros, o la falta del personal imprescindible para atender al alumnado que acuda al centro, puede limitar el derecho al trabajo de los padres y madres del alumnado o el derecho al trabajo de quienes no secundan la huelga.

Por tanto, dado que el ejercicio del derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, resulta imprescindible dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de manera que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

Por todo ello los servicios mínimos establecidos en el presente Decreto han sido fijados para armonizar las garantías constitucionales del ejercicio del derecho a la huelga con el derecho al mantenimiento de los servicios esenciales que deben prestarse a la ciudadanía, procurando ajustar los servicios al personal imprescindible para garantizar el ejercicio de dichos derechos, teniendo como criterios para la determinación de los servicios mínimos la edad y las características especiales del alumnado, por necesitar una especial protección.

Los servicios mínimos fijados para esta situación de huelga se corresponden con los establecidos para la huelga del día 22 de mayo de 2012 que, en su momento, fueron negociados con acuerdo del comité de huelga.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previa negociación con el Comité de Huelga el día 27 de febrero de 2017, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de marzo de 2017,

Dispongo:

Artículo 1.

La situación de huelga del personal que presta servicios en los centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el día 9 de marzo de 2017, estará condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos esenciales.

Artículo 2.

1. La prestación de los servicios esenciales deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que acompaña al presente Decreto.

2. El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades, comunicará a las personas que ejerzan la dirección de cada uno de los centros docentes dependientes de la misma, los criterios que deberán aplicarse para la designación de las personas que deban atender los servicios mínimos durante el día 9 de marzo de 2017, para que efectúen las notificaciones a las personas designadas.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en el artículo 86.l), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y el artículo 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes llevan a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de marzo de 2017.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—
El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

SERVICIOS MÍNIMOS

CENTROS EDUCATIVOS:

Escuelas Infantiles de cero a tres años:

Dirección, ordenanza, cocinero/a, limpiador/a y un/a educador/a por unidad.

Escuelas Infantiles de tres a seis años:

Dirección, ordenanza y los siguientes maestros/as:

- Hasta 5 unidades: 2.
- 6 o más unidades: 3.

Colegios de Educación Infantil y Primaria:

Dirección, jefatura de estudios, ordenanza y los siguientes maestros/as:

- De 4 a 9 unidades: 2.
- De 10 a 18 unidades: 4.
- Más de 18 unidades: 6.

Para atender el servicio de comedor un/a profesor/a responsable de comedor y un/a cocinero/a si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos.

En caso de existir aula abierta se contará además con un/a auxiliar técnico educativo (ATE) y un/a maestro/a de pedagogía terapéutica (PT) o maestro/a de audición y lenguaje (AL).

Colegios Rurales Agrupados:

Dirección, jefatura de estudios, ordenanza y los siguientes maestros/as:

- De 4 a 9 unidades: 2.
- De 10 a 18 unidades: 4.
- Más de 18 unidades: 6.

Colegios de Educación Especial:

- CEE Eusebio Martínez (Alcantarilla): 5 puestos de trabajo (dirección, jefatura de estudios, maestro/a y auxiliar técnico educativo (ATE)).
- CEE Primitiva López (Cartagena): 17 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios, maestro/a, ayudante técnico sanitario (ATS) y ATE).
- CEE Las Boqueras (Murcia): 3 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios, maestro/a y ATE).
- CEE Enrique Viviente (La Unión): 3 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios, maestro/a y ATE).
- CEE Asacruz (Caravaca): 23 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios, maestro/a, ATS, ATE, cocinero/a y limpiador/a).
- CEE Pilar Soubrier (Lorca): 33 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios, maestro/a, ATS, ATE, cocinero/a y limpiador/a).
- CEE Pérez Urruti (Churra): 17 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios, maestro/a, ATS y ATE).
- CEE Cristo de la Misericordia (Murcia): 13 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios, ATS y ATE).

Centros Públicos de Educación Infantil y Básica:

Director/a, Jefe/a de Estudios, Ordenanza y los siguientes maestros/as y profesores/as:

- Educación Infantil y Primaria:
- De 4 a 9 unidades: 2 maestros/as.
- De 10 a 18 unidades: 4 maestros/as.
- Más de 18 unidades: 6 maestros/as.

- ESO:
- Hasta 8 grupos: 1 profesor/a.
- De 9 a 17 grupos: 2 profesores/as.
- Más de 17 grupos: 3 profesores/as.

Para atender el servicio de comedor un/a cocinero/a si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos y profesor/a responsable de comedor.

Institutos de Enseñanza Secundaria:

Dirección, jefatura de estudios, ordenanza y los siguientes profesores/as:

- De 4 a 8 grupos: 1.
- De 9 a 17 grupos: 2.
- Más de 17 grupos: 3.

En caso de existir aula abierta se contará además con un/a auxiliar técnico educativo (ATE) y un/a maestro/a de pedagogía terapéutica (PT) o maestro/a de audición y lenguaje (AL).

Centros de Educación de Adultos:

Dirección, jefatura de estudios, ordenanza y un/a profesor/a:

Centros Integrados de Formación Profesional:

Dirección, jefatura de estudios, ordenanza y un/a profesor/a.

Escuelas Oficiales de Idiomas:

Dirección, jefatura de estudios, ordenanza y un/a profesor/a.

Conservatorios de Música y Danza:

Dirección, jefatura de estudios, ordenanza y el 15% del profesorado.

Escuela de Arte:

Dirección, jefatura de estudios, ordenanza y un/a profesor/a.

Conservatorio Superior de Música:

Dirección, jefatura de estudios y ordenanza.

Escuela Superior de Arte Dramático:

Dirección, jefatura de estudios y ordenanza.

Escuela Superior de Diseño:

Dirección, jefatura de estudios y ordenanza.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica:

Dirección y secretaría.

Centro de Profesores/as y Recursos Región de Murcia:

En sede principal: Dirección, secretaría y ordenanza.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1556 Decreto n.º 15/2017, de 1 de marzo, por el que se dispone el nombramiento como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Murcia de don Juan Antonio Campillo Paredes.

Habiendo sido nombrado don Juan Antonio Campillo Paredes como miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región y, habiendo tomado posesión de su cargo con fecha 23 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, a propuesta de la titular de la Consejería de Educación y Universidades, oído el Rector de la Universidad de Murcia y previo acuerdo del Consejo del Gobierno en su reunión de 1 de marzo de 2017

Dispongo:

Artículo único.

Nombrar a don Juan Antonio Campillo Paredes, Presidente del Consejo Social de la Universidad de Murcia.

Dado en Murcia, a 1 de marzo de 2017.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

1557 Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación de los convenios suscritos entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Águilas y Mazarrón.

Visto los Convenios de Recaudación suscritos en fecha 10 de enero de 2017 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Águilas y Mazarrón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" los Convenios de Recaudación suscritos en fecha 10/01/2017 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Águilas y Mazarrón.

Murcia, 15 de febrero de 2017.—El Director, Isaac Sanz Brocal.

Convenio de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 10 de enero de 2017.

De una parte:

Don Andrés Carrillo González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (publicada en el BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha uno de agosto de dos mil catorce.

De otra parte:

Doña María del Carmen Moreno Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Águilas, facultada para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de julio de 2016.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en lo no previsto en el Título III de esta Ley, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado artículo 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería

de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

1.- Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del Ayuntamiento.

1.- La Agencia ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación, y recaudación que con relación al Impuesto de Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regulan en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las facultades de la gestión tributaria de la Agencia, respecto de este tributo, se extiende a lo siguiente:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.
- h) Cualesquiera otras necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento y la Agencia podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la Agencia en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia.

3.- El Ayuntamiento podrá delegar también en la Agencia, la gestión y/o liquidación, inspección y recaudación en período voluntario del resto de los tributos y precios públicos y otros ingresos de derecho público. El alcance, aspectos sustantivos y formales de esta delegación serán aprobados por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del convenio.

4.- El Ayuntamiento delega en la Agencia, la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público.

5.- La Agencia colaborará con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio, mediante un protocolo de actuaciones en el que se delimitará el alcance y los aspectos formales de los citados planes de inspección.

Cuarta.- Procedimiento.

1.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Agencia, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

2.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Agencia, será dictada por el órgano competente de la misma. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

3.- No se admitirán deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.

4.- En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.

5.- En cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6.- No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario, cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

8.- No se continuará con el procedimiento ejecutivo y se procederá por la Agencia al descargo al Ayuntamiento sin coste alguno, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.
- Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.
- Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

9.- Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la Agencia confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

10.- Cualquier deudor del Ayuntamiento podrá adherirse al Plan Personalizado de Pagos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

2.- La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

3.- Asimismo, prestará colaboración tecnológica y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

4.- La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas, podrá acordar la apertura de una oficina de atención al contribuyente en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar las funciones propias de oficina delegada de la Agencia, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1.- El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, el 3'5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

c) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

d) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

e) El 20% del principal recaudado por liquidaciones provenientes de las actas de inspección y de los expedientes sancionadores derivados de estas.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo, serán a favor de la Agencia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la misma.

Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

3.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) La Agencia anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario por recibo, por el Impuesto de Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 plazos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero, procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se modificasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará antes del 20 del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.

b) La recaudación neta obtenida en periodo voluntario por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en periodo ejecutivo, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

1.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que se contemplen.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2.- Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3.- El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4.- No obstante, a la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Andrés Carrillo González.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Águilas, María del Carmen Moreno Pérez.

Cláusula adicional

Las partes firmantes del precedente Convenio de Colaboración Tributaria ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y a su entrada en vigor, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Recaudación suscrito con fecha 29 de diciembre de 2014 (publicado en el BORM de 31 de diciembre de 2014), cuya vigencia inicial estaba prevista hasta el día 31 de diciembre de 2025, sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Andrés Carrillo González.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Águilas, María del Carmen Moreno Pérez.

Convenio de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Mazarrón

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 10 de enero de 2017.

De una parte:

Don Andrés Carrillo González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (publicada en el BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha uno de agosto de dos mil catorce.

De otra parte:

Doña Alicia Jiménez Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mazarrón, facultada para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de septiembre de 2016.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en lo no previsto en el Título III de esta Ley, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado artículo 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas

en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

1.- Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del Ayuntamiento.

1.- La Agencia ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación, y recaudación que con relación al Impuesto de Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regulan en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento junto a la delegación de la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles manifiesta de manera expresa, en el acuerdo del Pleno de la Corporación de 27 de septiembre de 2016, la voluntad de adherirse al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Agencia Tributaria de la Región de Murcia), en materia de colaboración en la gestión catastral, en los términos establecidos en dicho Convenio.

Las facultades de la gestión tributaria de la Agencia, respecto de este tributo, se extiende a lo siguiente:

a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.
- h) Cualesquiera otras necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento y la Agencia podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la Agencia en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia.

3.- El Ayuntamiento podrá delegar también en la Agencia, la gestión y/o liquidación, inspección y recaudación en período voluntario del resto de los tributos y precios públicos y otros ingresos de derecho público. El alcance, aspectos sustantivos y formales de esta delegación serán aprobados por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

4.- El Ayuntamiento delega en la Agencia, la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público.

5.- La Agencia colaborará con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio, mediante un protocolo de actuaciones en el que se delimitará el alcance y los aspectos formales de los citados planes de inspección.

Cuarta.- Procedimiento.

1.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Agencia, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

2.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Agencia, será dictada por el órgano competente de la misma. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

3.- No se admitirán deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.

4.- En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.

5.- En cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6.- No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario, cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

8.- No se continuará con el procedimiento ejecutivo y se procederá por la Agencia al descargo al Ayuntamiento sin coste alguno, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.
- Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.
- Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

9.- Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la Agencia confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

10.- Cualquier deudor del Ayuntamiento podrá adherirse al Plan Personalizado de Pagos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

2.- La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

3.- Asimismo, prestará colaboración tecnológica y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

4.- La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas, podrá acordar la apertura de una oficina de atención al contribuyente en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar las funciones propias de oficina delegada de la Agencia, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1.- El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, el 3'5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

c) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

d) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

e) El 20% del principal recaudado por liquidaciones provenientes de las actas de inspección y de los expedientes sancionadores derivados de estas.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo, serán a favor de la Agencia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la misma.

Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

3.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) La Agencia anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario por recibo, por el Impuesto de Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 plazos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero, procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se modificasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará antes del 20 del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.

b) La recaudación neta obtenida en periodo voluntario por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en periodo ejecutivo, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

1.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que se contemplen.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2.- Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3.- El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4.- No obstante, a la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Andrés Carrillo González.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mazarrón, Alicia Jiménez Hernández.

Cláusula adicional

Las partes firmantes del precedente Convenio de Colaboración Tributaria ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y a su entrada en vigor, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Recaudación suscrito con fecha 29 de diciembre de 2014 (publicado en el BORM de 31 de diciembre de 2014), cuya vigencia inicial estaba prevista hasta el día 31 de diciembre de 2025, sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Andrés Carrillo González.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mazarrón, Alicia Jiménez Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

1558 Orden de 28 de febrero de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se crea el Comité de Participación Social del Mar Menor.

De conformidad con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

En el ámbito de estas competencias, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente impulsa las medidas necesarias para hacer frente a los problemas ambientales que hoy atraviesa el Mar Menor. El Mar Menor es uno de los ecosistemas más relevantes del Mediterráneo en el que confluyen diferentes figuras de protección. Fue incluido en la lista del Convenio Ramsar y fue declarado ZEPIM, además de incluir dentro de él diversos LICs marítimos y terrestres así como zonas ZEPA de la Red Natura 2000, cuya planificación se instrumenta a través de un Plan de Gestión Integral actualmente en tramitación.

El extraordinario valor ambiental de la laguna, y el proceso de deterioro en que se ha visto inmersa la calidad de sus aguas, condujeron a la creación de un comité de asesoramiento que integrara a los grupos científicos de las Universidades y organismos de investigación que desarrollan líneas de trabajo relacionadas con el Mar Menor. La constitución de este Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor se llevó a cabo por la Orden de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, que se dotaba de esta manera de un asesoramiento científico adecuado para la selección de las acciones necesarias para encarar el problema.

Pero en la selección de las actuaciones que puedan articularse no se debe olvidar que en este espacio convergen múltiples usos y aprovechamientos, principalmente turísticos, recreativos y pesqueros, así como un importante aprovechamiento agrícola en su entorno. Todos ellos sitúan a la laguna como un factor clave en los planes de desarrollo regional, con relevante significación en términos de desarrollo económico, turístico y de empleo.

Por este motivo, la problemática ambiental que hoy soporta el Mar Menor tiene importantes repercusiones económicas y sociales que no se pueden soslayar sino que deben integrarse en la consideración global del problema y en las soluciones que se adopten.

Se hace precisa para ello la creación de un foro de participación social en el que tengan resonancia ese conjunto de intereses económicos, sociales y vecinales. A través del mismo se podrá favorecer el diálogo, la participación social y la búsqueda de soluciones de consenso para la solución de los problemas ambientales del Mar Menor y área de influencia, para la adopción de medidas de gestión, conservación y recuperación de sus valores naturales, paisajísticos y

culturales, y para lograr el establecimiento de modelos de desarrollo sostenible en los diferentes sectores económicos y sociales que garanticen la conservación de un patrimonio que debe seguir garantizando el futuro de las generaciones venideras. Sus representantes podrán expresar a través de él las implicaciones que la crisis ambiental de la laguna representa para los distintos sectores de actividad y colectivos afectados, y aportarán la perspectiva necesaria para un enfoque integral de las actuaciones que deben acometerse.

De esta manera, junto al criterio técnico-científico emanante del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, los órganos administrativos responsables de la toma de decisiones públicas en esta materia podrán contar además con la valoración y la participación de múltiples agentes sociales, sindicales, económicos y vecinales que, afectados por el problema, deben también formar parte de su solución.

El artículo 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su apartado tercero que aquellos órganos colegiados que no tengan competencias decisorias, de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos, ni competencias de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y p asimismo, que sus acuerdos no podrán tener trascendencia jurídica directa frente a terceros. Y según el artículo 23.5, en la composición de los órganos colegiados pueden participar, cuando así se determine, organizaciones representativas de intereses sociales, así como otros miembros que se designen por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurran en ellos, en atención a la naturaleza de las funciones asignadas a tales órganos.

En su virtud, vista la propuesta del Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, y previa consulta a otros órganos de la Administración Regional, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden la creación del Comité de Participación Social del Mar Menor, como grupo de trabajo perteneciente a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como la regulación de sus competencias, composición y régimen de funcionamiento.

Artículo 2.- Competencias.

Con pleno respeto a las funciones atribuidas a los distintos órganos de la Administración Regional, corresponde al Comité de Participación Social del Mar Menor la toma de conocimiento del estado ecológico del Mar Menor y su evolución, así como la valoración de las distintas actuaciones necesarias para la mejora progresiva del mismo, aportando, integrando y expresando los intereses sociales, económicos y vecinales, para facilitar que se tenga en cuenta una perspectiva global en la formulación de soluciones.

El comité velará por el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de las normas y planes que se aprueban en este ámbito, así como de las políticas aplicadas en el entorno del Mar Menor.

Artículo 3.- Composición.

El Comité de Participación Social del Mar Menor estará integrado:

- Por la Presidenta, que será la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente o persona que le sustituya.
- Un representante de cada una de las Consejerías que integran la Administración Regional.
- Un representante de la Autoridad Portuaria de Cartagena.
- Dos representantes designados por las Asociaciones Ecologistas y protectoras de la Naturaleza.
- Dos representantes designados por la organización empresarial intersectorial más representativa de la Región de Murcia.
- Un representante de la Asociación Empresarial Hostetur y otro de la Asociación Empresarial Hostemur.
- Tres representantes de las organizaciones profesionales agrarias más representativas del entorno del Mar Menor elegidos por y entre ellas.
- Dos representantes del sector pesquero del Mar Menor elegidos por las organizaciones pesqueras.
- Un representante designado por las organizaciones deportivas náuticas del Mar Menor.
- Dos representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, elegidos por y entre ellas.
- Dos representantes elegidos por los sindicatos más representativos de la Región de Murcia.
- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos ribereños del Mar Menor.
- Dos representantes de las Comunidades de Regantes del entorno del Mar Menor elegidos por y entre ellas.
- Dos representantes designados por las asociaciones de vecinos existentes en los núcleos de población ubicados en el entorno del Mar Menor.
- Un representante de las plataformas ciudadanas vinculadas a la defensa Mar Menor elegido por las mismas.
- Un representante de la Federación Murciana de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios THADER.
- El Portavoz del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

Actuará como secretario un funcionario de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, designado por el Secretario General.

Mediante resolución del Secretario General, podrá ampliarse la composición del Comité para incorporar otros representantes de entidades, asociaciones o instituciones que tengan por objeto la defensa de intereses que puedan verse afectados por el deterioro ambiental del Mar Menor o las medidas que se adopten para remediarlo. También acordará lo necesario en cuanto al régimen de suplencias y sustituciones.

Artículo 4.- Régimen de funcionamiento.

El Comité de Participación Social del Mar Menor se reunirá como mínimo, dos veces al año. Asimismo, se reunirán a iniciativa de su Presidente o cuando lo solicite un mínimo de diecinueve miembros para tratar los temas planteados por éstos, debiendo convocarse en este caso en el plazo máximo de 15 días.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de diez días, salvo en casos de urgencia, en la que la convocatoria podrá realizarse con 48 horas de antelación y por los medios más eficaces que se estimen oportunos.

A la convocatoria, que será efectuada por el secretario por orden del presidente, se acompañará un orden del día y la documentación que se considere necesaria en virtud de los temas a tratar.

Artículo 5.- Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Recursos.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 28 de febrero de 2017.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

1559 Corrección de errores del extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa de Empleo Público Local, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

BDNS (Identif.): 333711

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

En el apartado Beneficiarios donde dice "...que contraten jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la ejecución de obras o servicios de interés general y social en el ámbito de la colaboración....", debe decir "...que contraten a personas desempleadas e inscritas en las Oficina de Empleo para la ejecución de obras o servicios de interés general y social en el ámbito de la colaboración...."

Murcia, 1 de marzo de 2017.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

1560 Orden de 21 de febrero de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se nombra a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (SSC089-2).

La Orden de 28 de julio de 2016, de las Consejerías de Educación y Universidades y Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, convocó en la Región de Murcia el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas entre otras en la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, estableciendo el artículo 13.2 que la Consejera de Educación y Universidades designará mediante Orden a los/las asesores/as para la realización de las funciones previstas en el artículo 23 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 30 de agosto de 2016, del Director de Calidad Educativa y Formación Profesional, se ha procedido a la selección de los asesores y asesoras que participarán en este procedimiento.

Asimismo, el artículo 21 de la Orden de 28 de julio de 2016, dispone que:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Real Decreto 1.224/2009, de 17 de julio, quienes participen en el desarrollo del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación convocado por la presente Orden, como asesor/a, evaluador/ Comisión de evaluación podrán percibir las correspondientes indemnizaciones económicas por las actividades realizadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia y en la Disposición Adicional vigésimo primera de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016”

El Consejo de Gobierno acordó, en su sesión de 14 de septiembre de 2016, autorizar la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores/Comisión de evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) a celebrar en el año 2016. Por tanto, dentro del máximo autorizado por el Consejo de Gobierno, procede fijar ese límite. A estos efectos, los criterios para determinar el número máximo de asistencias asignado a cada asesor/a, son el número de candidatos y en el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tienen que realizar su función de asesoramiento, que en este caso son cinco.

Asimismo, el ejercicio de su función de asesoramiento hace necesario, en algunas ocasiones, el desplazamiento de los asesores. Por ello también se contempla el pago de la correspondiente indemnización de los gastos de desplazamiento.

Vista la propuesta y de conformidad con el artículo 13.2 de la Orden de 28 de julio de 2016, de las Consejerías de Educación y Universidades y Desarrollo Económico, Turismo y Empleo,

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las siguientes personas como titulares y suplentes, para la realización de las funciones de asesoramiento previstas en el artículo 23 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

Titulares:

1. M.^a Encarnación Alcaraz Escribano (Asesora coordinadora)
2. Águeda Bernal Gilar
3. Adela Sánchez Sánchez-Arévalo
4. M. Carmen Gracia Lax
5. María Peñalver Bernabé
6. Silvia M.^a García Moraga
7. Virginia Bermejo Martínez

Suplentes:

1. Juan Francisco Vera Moral
2. Ángeles Marín Martorell
3. M.^a Carmen Calatayud Castellanos
4. M.^a Isabel Caballero Fernández

En caso de que las personas nombradas titulares no pudiesen, por circunstancias sobrevenidas, realizar sus funciones como asesor en este procedimiento, les sustituirán las nombradas como suplentes, por el orden que se indica.

Segundo. Fijar en 27 el número máximo de asistencias a devengar por cada asesor/a, y en 30 por el Asesor Coordinador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden de convocatoria, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de septiembre de 2016, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores en 2016, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el asesor/a que para realizar el asesoramiento deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 28 de julio de 2016, de las Consejerías de Educación y Universidades y Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, está previsto el pago de estas indemnizaciones mediante la cofinanciación por el Fondo Social Europeo en un ochenta por ciento a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia CCI 2014ES051SPO003 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 17

de agosto de 2015, así como por fondos propios del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo al programa presupuestario 15.02.00422N.

Tercero. Los lugares donde se podrá llevar a cabo el asesoramiento, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio se determinará por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, siendo debidamente comunicados a los correspondientes participantes.

Cuarto.- La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Boletín.

La Consejera de Educación y Universidades, M.^a Isabel Sánchez-Mora Molina.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Tres de Cartagena

1561 Juicio sobre delitos leves 235/2016.

N.I.G.: 30016 43 2 2016 0006472

Juicio sobre delitos leves n.º 235/2016

Delito/Falta: Hurto (Conductas Varias)

Don Ramón Alonso-Luzzy Campoy Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio sobre delitos leves n.º 235/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Juzgado de Instrucción número Tres Cartagena

Sentencia: 456/2016

Sentencia

En la Ciudad de Cartagena a 20 de noviembre de 2016.

Vistos por mí doña María del Mar Gómez Hernández Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Cartagena los presentes autos de Juicio de procedimiento en enjuiciamiento de delito leve 235/16 siendo partes como denunciante Catalina Marín Soto siendo denunciado Eva Márquez no comparecida y atendiendo a los siguientes:

Fallo

En nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución de la Nación Española. He decidido.

Que debo condenar y condeno a Eva Márquez como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del CP a la pena de multa de 160 euros (40 días con una cuota diaria de 4 euros), cantidad que deberá abonar en el plazo de cinco días a partir de la firmeza de la presente resolución; en caso de impago voluntario o por vía de apremio quedará sujeto a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación por cada por cada dos cuotas no satisfechas, que cumplirá mediante localización permanente.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Eva Márquez Ruiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena, a 9 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1562 Despido/ceses en general 783/2016.

Equipo/usuario: 2

NIG: 30016 44 4 2016 0002529

Modelo: 074100

DSP Despido/Ceses en General 783/2016

Sobre Despido

Demandante: Abdlekdir Gouch

Abogado: Pedro Catalán Ramos

Demandados: La Forja, S.A.T. 4207, Hortisano, S.L., Explotaciones Malagon, S.A., Grupo CFM, S.A.T. 9821, Fruca Marketing, S.L., Fogasa, Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani, Manuel Egea Navas

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abdlekdir Gouch contra La Forja, S.A.T. 4207, Hortisano, S.L., Explotaciones Malagon, S.A., Grupo CFM, S.A.T. 9821, Fruca Marketing, S.L., Fogasa, Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani y Manuel Egea Navas, en reclamación por DESPIDO, registrado con el n.º despido/ceses en general 783/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Jaouad Kadfi y Khalid Chatwani, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/3/2017 a las 10:50 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jaouad Kadfi y Khalid Chatwani, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 21 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1563 Despido/ceses en general 784/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0002536

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 784/2016

Sobre: Despido

Demandante: Slimane Mastouri

Abogado: Pedro Catalán Ramos

Demandado/s: Hortisano, S.L., La Forja, S.A.T. 4207, Explotaciones Malagón, S.A, Grupo CFM, S.A.T. 9821, Fruca Marketing, S.L., Fogasa Fogasa, Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani, Manuel Egea Navas

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Slimane Mastouri contra Hortisano, S.L., La Forja, S.A.T. 4207, Explotaciones Malagón, S.A, Grupo CFM, S.A.T. 9821, Fruca Marketing, S.L., Fogasa, Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani, Manuel Egea Navas, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 784/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/3/2017, a las 11:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jaouad Kadfi y Khalid Chatwani, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 21 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1564 Ejecución de títulos judiciales 222/2015.

Equipo/usuario: 002

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0004401

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 222/2015

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 544/2014

Sobre Despido

Demandantes: José Baeza Peñaranda, Asensio Sabater Sabater

Abogados: Carmen María Ruiz Olivares, Fermín Gallego Moya

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Rovimat S.A.

Abogados: Letrado de Fogasa, María Villacorta Pérez

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 222/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Baeza Peñaranda, Asensio Sabater Sabater contra Fondo de Garantía Salarial, Rovimat, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, 13 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos de ejecución núm. 222/2015 acumulada la ejecución n.º 250/2015; el proceso declarativo sobre reclamación de despido y cantidad, se llegó a un Acuerdo en Conciliación Judicial en fecha 19 de noviembre de 2014 (autos 222/2015); se acuerda una indemnización por valor de 41.688,00 euros y la cantidad de 9.889,57 euros en concepto de salarios, concretada cada partida en el acta de conciliación a la que nos remitimos. La forma de pago desde diciembre de 2014 y hasta junio de 2017 a razón de 1.691,03 euros mensuales.

Respecto a la ejecución acumulada, la empresa reconoce adeudar como indemnización y ésta es la que ofrece la cantidad de 34.646,96 euros y en concepto de salarios la cantidad de 5.353,04 euros; se compromete a abonar la cantidad en pagos mensuales distintos en el periodo acotado de 4 años (nos remitimos a la conciliación y demanda de ejecución). Solo cumplió con el primer pago de 500 euros.

Segundo.- Las partes inician ejecución frente a la empresa ejecutada Rovimat, SA ante el no cumplimiento de los pagos aplazados.

El juzgado despacha ejecución y decreta medidas ejecutivas concretas desde octubre de 2015 y otras que han seguido a aquella y sobre información facilitada. Se ha dirigido a bancos, proveedores etc. No ha tenido efectividad alguna.

Tercero.- En fecha 16 de febrero de 2016, el ejecutante solicita "nombramiento de administrador judicial" de la empresa ejecutada al entender que esta empresa sigue con actividad, en bancos, clientes proveedores y no cumple con la deuda que reconoció en sede judicial; se entiende que esta petición responde al modo mejor de comprobar el mejor modo de pago de estas deudas sin interferir en la actividad.

Cuarto.- Se opone la parte ejecutada, presentando recurso de reposición, afirmando que las razones esgrimidas para solicitar el administración judicial no son ciertas (como actividad económica no contabilizada); se alega que la letrada de la administración de justicia había acordado la citada Administración sin oír a esa parte, y se alega que es competencia del Juez.

Quinto.- La parte ejecutante en el plazo señalado presenta escrito de impugnación del recurso de reposición del ejecutado (21 de marzo de 2016); negando algunas de las alegaciones que se adjudican a esa parte; y subraya que la empresa que mantiene plena actividad, y genera ingresos no sea capaz de garantizar el pago o hacer abonos parciales; y no se conozca la situación de cuentas bancarias ni se responde a los embargos decretados.

Y se solicita más documental, que en la vista de la comparecencia en conclusiones se deja sin efecto la petición.

Sexto.- Por Auto de fecha 23 de septiembre de 2016 se acuerda "estimar la petición de nombramiento de Administrador Judicial..." según lo solicitado (en autos y nos remitimos a su contenido).

Séptimo.- Por la parte ejecutante se pone en conocimiento del juzgado, con declaración jurada de trabajadores compañeros del ejecutante, que el responsable de la actividad (socio y consejero de la sociedad) ha avisado al personal que a partir del 31 de octubre se personará en la empresa un administrador judicial, y que hay que cesar en la actividad o esconder la misma (declaraciones juradas de compañeros del ejecutante).

Octavo.- En fecha 2 de noviembre de 2016 se presenta escrito por la ejecutante solicitando la ampliación de ejecución frente a la mercantil "Fibramed, SL"; detallando datos de la misma; idéntico domicilio que la ejecutada; la administradora única es doña Fuensanta Morales Cuevas, que ha pertenecido al consejo de administración de la ejecutada; sigue siendo socia de esa sociedad. Tienen igual objeto social o similar.

Noveno.- Han sido citadas las mercantiles a comparecencia del incidente, con la petición de interrogatorio de los representantes de las mercantiles, y no han comparecido; se les ha efectuado las advertencias legales si no cumplieren con la obligación de acudir a la comparecencia y para practicar el interrogatorio solicitado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La parte ejecutante se ratifica en la petición efectuada en su escrito de 2 de noviembre sobre ampliación de la ejecución frente a Fibramed, S.L., por entender que hay elementos suficientes que suponen que están actuando como una sola empresa, unidad de empresa; que la nueva empresa está facturando los servicios de Rovimat con el único fin de evitar hacer frente a las deudas contraídas con el actor, entre otros.

Esa unidad e empresa, y la necesidad de levantamiento del velo, se acredita con los indicios de tener ambas empresas el mismo domicilio; coincidencia de personas que gestionan la nueva empresa que ha sido miembro del consejo de Administración de la ejecutada; que es socia de la otra empresa; que es familiar directo del Administrador único de Rovimat; y finalmente que no han acudido al interrogatorio pese a ser citadas en legal forma, debiendo tenerlas por confesas respecto a la petición de responsabilidad y ampliación de la ejecución frente a Fibramed, S.L., al actuar como si de una sola empresa se tratase.

Las partes ejecutadas no han acudido a la comparecencia ni han alegado justificación para no acudir.

Segundo.- Vistas las posiciones de las partes, y habiendo analizado la documental aportada por la parte ejecutante, al no cumplir las ejecutadas con la petición de aportar documental, se comprueba que el actual Administrador único de Rovimat era o había sido Consejero Delegado en Fibramed; y la que fue Consejera Delegada de Rovimat, fue nombrada Administradora Única de Fibramed (docs n.º 1 y 2 que aporta la ejecutante a los que nos remitimos).

Trabajadores de Rovimat que han sido despedidos en octubre de 2016 han demandado a ambas empresas, solicitando la responsabilidad solidaria de las mismas, por iguales hechos que han sido acreditados en esta comparecencia; y que fueron conocidos por la ejecutante con posterioridad al inicio de la ejecución.

Estas demandas de despido fueron conciliadas en fecha 24 de enero de 2017 y en esa conciliación judicial se reconoce por las codemandadas la existencia de unidad empresarial de hecho y se responsabilizan de forma solidaria de los efectos del despido (docs. 3 y 4 de la ejecutante).

A mayores a la ejecutada y a la nueva persona jurídica que se ha llamado a esta comparecencia, se les debe tener por confesas ante la no comparecencia y al no cumplir con la prueba acordada de interrogatorio de las mismas, y la advertencia legal de poder ser tenidas por confesas, como así se condena.

Y finalmente, se manifiesta la mala fe procesal de esas partes, que acudieron a la anterior comparecencia, y los intentos de las mismas de impedir la ejecución de la deuda firme, frente al ejecutante.

Por todos estos motivos se debe estimar la petición de ampliación de la ejecución frente a Fibramed, SL con todas las consecuencias jurídicas inherentes a esta declaración, que supone la responsabilidad solidaria sobre esta deuda (de principal y de intereses) y se condena a ambas empresas de forma solidaria a su abono, y a seguir ejecución frente a las mismas. Por todo lo cual,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo.- Estimar la petición de ampliación de la ejecución frente a Fibramed, S.L., con todas las consecuencias jurídicas inherentes a esta declaración, que supone la responsabilidad solidaria sobre esta deuda (de principal y de intereses) y se condena a ambas empresas de forma solidaria a su abono, y a seguir ejecución frente a las mismas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fibramed, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1565 Procedimiento ordinario 378/2015.

Equipo/usuario: RGG

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0003089

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 378/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Manuel Antonio López Soriano

Demandados: Gesaldi Gestiones Contables, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 378/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Manuel Antonio López Soriano contra Gesaldi Gestiones Contables, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 291/2016

Equipo/usuario: 001

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0003089

Modelo: N02700

PO Procedimiento Ordinario 378/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Manuel Antonio López Soriano

Demandados: Gesaldi Gestiones Contables, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

En Murcia, 11 de noviembre de 2016.

Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 378/2015 a instancia de don Manuel Antonio López Soriano, que compareció por si mismo contra Gesaldi Gestiones Contables, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado, y el Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 291

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Manuel Antonio López Soriano presentó demanda en procedimiento de ordinario contra la empresa Gesaldi Gestiones Contables, S.L., y el Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, don Manuel Antonio López Soriano, mayor de edad, cuyos demás datos personales constan en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

La parte actora ha prestado servicios para la demandada desde el 7 de septiembre de 2012, con la categoría profesional de Auxiliar administrativo, con una jornada a tiempo completo y un salario mensual bruto de 1.855,64 euros con prorrateo de pagas extras (documental de la parte actora).

Segundo.- Al demandante le fue notificada carta de despido alegando causa económica para la extinción, en fecha 18 de noviembre de 2014; la empresa no ha hecho entrega de la indemnización calculada en dicha carta que asciende a la cantidad de 1.631,54 euros (equivalente a 20 días por año trabajado).

Tercero.- La empresa demandada no ha abonado al demandante parte de los salarios de los meses de septiembre, octubre, y noviembre de 2014, lo que asciende a la cantidad de 2.940 euros (cálculo correcto según nómina aportada).

La empresa no ha abonado al trabajador la cantidad de 797,72 euros por las vacaciones no disfrutadas.

Cuarto.- Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC (consta en autos).

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad salarial así como la reclamación por indemnización del despido objetivo, ha quedado acreditada por la prueba documental presentada y al tener por confesa a la empresa que no comparece y ha sido citada en legal forma.

Segundo.- Vistas las posiciones de las partes, se debe estimar la demanda planteada en las cantidades salariales y en concepto de indemnización reclamado, salvo la cantidad de 98 euros que reclama por el mes de diciembre de 2014; y ello porque no acredita que estuviese trabajando en ese periodo y en qué otro concepto se reclama. Y ello porque el despido se produce el 18 de noviembre, y los salarios reclamados están calculados a esa fecha, así como la indemnización por despido. Ningún otro concepto de liquidación salarial consta en la demanda, por lo que no se puede estimar.

Se condena a la empresa al abono de lo solicitado por salario e indemnización (salvo los 98 euros del mes de diciembre de 2014); y se declara la responsabilidad subsidiaria del FOGASA en los supuestos de que concurran las circunstancias y situaciones protegidas en el art. 33 del ET.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Manuel Antonio López Soriano frente a la empresa Gesaldi Gestiones Contables, S.L., y el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora

la cantidad total de 5.331,25 euros; de los que la cantidad de 3.737,72 euros brutos lo es en concepto de salarios devengados a los que se debe aplicar el 10% de interés por mora (art. 29, nº 3 del ET), y el resto, la cantidad de 1.631,54 euros, lo es en concepto de indemnización por despido, a la que se debe sumar el interés legal del dinero.

Se debe declarar la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los supuestos de que concurran las circunstancias y situaciones protegidas en el art. 33 del ET.

Y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0378-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gesaldi Gestiones Contables, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

1566 Procedimiento ordinario 355/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 355/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro Javier Hernández Zorrilla contra Águilas Hotel Resort S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 270/2016, de 17/6/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que previa estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva invocada por el Fogasa, estimo la demanda formulada por D. Pedro Javier Hernández Zorrilla contra Águilas Hotel Resort, S.L., debiendo condenar y condeno a la empresa Águilas Hotel Resort, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 253,71 Euros brutos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Águilas Hotel Resort S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

1567 Procedimiento ordinario 376/2016.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 376/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José Arques Castell contra Fivemar 2014 S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 3/2017, de 5/1/2017, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por María José Arques Castell contra Fivemar 2014 S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Fivemar 2014 S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone a la demandante la cantidad de 3.235,35 Euros, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0376-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".



Y para que sirva de notificación en legal forma a Fivemar 2014 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

1568 Procedimiento ordinario 856/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 856/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Xenia Gil Motellón contra Body Diamond, S.L. y el Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 55/2017, de 6/2/2017, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Xenia Gil Motellón, frente a la empresa Body Diamond, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 1286,86 euros en concepto de salarios e indemnización por despido que le resta por abonar a la empresa, más los intereses por mora (10%) sobre la cantidad de 919,38 euros y los legales que correspondan sobre el resto que asciende a 367,48 euros. Y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Body Diamond, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1569 Procedimiento ordinario 13/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 13/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alejandro Angulo Campollo contra Restaurante El Mito, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Alejandro Angulo Campollo, frente a la empresa Restaurante El Mito, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.674,54 €, más los intereses legales del 10% a que se refiere el art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0013-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia."



Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante El Mito, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1570 Despido/ceses en general 840/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 840/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Amal El Monzy contra Agrotul Green, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Estimo la demanda de despido interpuesta por Amal El Monzy frente a la empresa demandada Agrotul Green, S.L., y el Fogasa, declaro improcedente el despido del que han sido objeto el demandante, y, así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de 2.186,76 €.

El Fogasa, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0840-15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrotul Green, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1571 Procedimiento ordinario 436/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 436/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Soriano Ortuño contra Milán Mobiliario, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por Pedro Soriano Ortuño, frente a la empresa Milán Mobiliario, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 1.045,50 € brutos más los intereses legales del 10% a que se refiere el art. 29.3 de la LRJS.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en los arts. 191.2.g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social, en relación a lo previsto en la D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Milán Mobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1572 Procedimiento ordinario 827/2015.

Equipo/usuario: DML

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0006775

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 827/2015

Sobre Ordinario

Demandante: José Carlos Mateo Ortiz

Abogado: Juan Francisco Mateo Ortiz

Demandado: Tanamil Carburantes, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 827/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Carlos Mateo Ortiz contra Tanamil Carburantes, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 396/2016

En Murcia, 13 de octubre de 2016.

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don José Carlos Mateo Ortiz frente a Tanamil Carburantes, S.L., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 5.520,63 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la

jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0827.154, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0827.15, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tanamil Carburantes, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1573 Despido/ceses en general 354/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003118

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 354/2016

Sobre: Despido

Demandante: Carlos Alberto Vélez Herrera

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandado/s: Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U., Inversiones Juangon, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 354/2016
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Alberto Vélez Herrera
contra Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U., Inversiones Juangon, S.L., Fondo de
Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 468/2016

En Murcia a 24 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Carlos Alberto Vélez Herrera frente a
Inversiones Juangon S.L., y Hoste Medi El Puntal 2014 S.L., y el Fogasa, declaro
improcedente el despido del que ha sido objeto el demandante con efectos del
día 04-05-2016, y condeno a las empresas demandadas a que, a su opción
que deberán hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmita de inmediato al
demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes
de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del
despido hasta que la readmisión tenga lugar, o le abone la cantidad de 2.756,16 €
en concepto de indemnización.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente
previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente
establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de
Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,
que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de
notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes
de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.03954.16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0354.16, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U, e Inversiones Juangon S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1574 Procedimiento ordinario 749/2014.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2014 0006093

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 749/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Antonio Méndez Romero

Abogado: Jacinto Francisco García Capel

Demandados: Martínez y Riquelme, S.A., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 749/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Méndez Romero contra Martínez y Riquelme, S.A., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 463/2016

En Murcia, 24 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Antonio Méndez Romero frente a la empresa Martínez y Riquelme, S.A., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.409,44 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1575 Procedimiento ordinario 588/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004878

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 588/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Blas Rodríguez Ortiz

Abogada: María Isabel Tudela Martínez

Demandado/s: Inkogroup Electronics S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 588/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Blas Rodríguez Ortiz contra Inkogroup Electronics S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 462/2016

En Murcia a 24 de noviembre de 2016.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Blas Rodríguez Ortiz frente a la empresa Inkogroup Electronic SL., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 8.330,85 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0588.15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta

la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0588.15, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inkogroup Electronic S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1576 Ejecución de títulos judiciales 146/2016.

Equipo/usuario: 001

NIG: 30030 44 4 2015 0001291

Modelo: N81291

ETJ Ejecucion de títulos judiciales 146/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 155/2015

Sobre despido

Demandante: Luis Joselo Macas Nagua

Graduado/a Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número de Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 146/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Joselo Macas Nagua contra Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 23 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia n.º 153/2016 dictada por este Juzgado en fecha 22/04/2016 declaró la improcedencia del despido de don Luis Joselo Macas Nagua, efectuado por la empresa Gestalia Azul de Meterráneo S.L., con efectos desde el día 23/01/2015, por la que se condena a la citada empresa a que, a su opción, y dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia, readmita de inmediato en su puesto de trabajo al trabajador demandante, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abone, en concepto de indemnización la cantidad de 1.179,13 €. La empresa no efectuó la opción entre readmisión o indemnización en el plazo legalmente previsto, entendiéndose que ha optado por la readmisión del trabajador.

Segundo.- La parte ejecutante ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal, los salarios de tramitación procedentes, conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado la vista del incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones, no habiendo comparecido la empresa.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y dado que la ejecutada no ha comparecido pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización, así como a los salarios de tramitación devengados desde el día del despido hasta el la fecha de la presente resolución, debiendo de deducirse de dicho periodo los dos días de ocupación efectiva del trabajador en otra empresa, como así se puso de manifiesto por la parte ejecutante en el acto de la comparecencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Luis Joselo Macas Nagua con NIE X3658524Y, con la empresa Gestalia Azul del Mediterráneo S.L. con CIF B73451114, condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: D. Luis Joselo Macas Nagua con NIE X3658524Y.

Indemnización: 4.181,01 euros

Salarios de tramitación: 31.775,88 euros (desde el día 23/01/2015 hasta el día 23/11/2016, fecha de la presente resolución, una vez deducidos los dos días de ocupación efectiva del trabajador en otra empresa).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

La Magistrada Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia"



Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1577 Procedimiento ordinario 574/2015.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2015 0004756

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 574/2015

Sobre ordinario

Demandante: Mehmed Alish Hadzhiasan

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Pemisatrans S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 574/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mehmed Alish Hadzhiasan contra Pemisatrans S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 496/2016

En Murcia a 15 de diciembre de 2016.

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Mehamed Alish Hadzhiasan, frente a la empresa Pemisatrans S.L. y el FOGASA, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 1.724,93 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pemisatrans S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1578 Procedimiento ordinario 111/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000930

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 111/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Manuel Bolívar Chuquirima Rodríguez

Abogado: Benito López López

Demandado/s: Edison Marcelo Sangoquiza Cadmen, Fogasa Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 111/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Bolívar Chuquirima Rodríguez contra Edison Marcelo Sangoquiza Cadmen, Fogasa Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 468/2016

En Murcia a 24 de noviembre de 2016.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Manuel Bolívar Chuquirima Rodríguez frente a la empresa Edison Marcelo Sangoquiza Cadmen y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.003,00 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0111.15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta

la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0111.15, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edison Marcelo Sangoquiza Cadmen, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1579 Procedimiento ordinario 565/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004528

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 565/2014

Sobre ordinario

Demandante: Víctor Manuel Endara Viscarra

Abogado: Mercedes Jiménez Trigueros

Demandado: Garpri Logística, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 565/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Víctor Manuel Endara Viscarra contra Garpri Logística, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 406/2016

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Víctor Manuel Endara Viscarra frente a la empresa Garpri Logística, SL, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 24.000 €, más los intereses que se devenguen previstos en el art. 576 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0565.14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad,

consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0565.14, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Notificación En Legal Forma a Garpri Logística, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1580 Procedimiento ordinario 383/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003104

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 383/2014

Sobre Ordinario

Demandante/s: Eduardo Martínez Nicolás, Guillermo Martínez Nicolás, Yasmina Sande Salamanca, Sergio Laencina Muñoz, Francisco Gutiérrez Sánchez, Enrique Pérez Ropero, Raúl Moreno Soria.

Abogada: María Pilar Martínez Cerdán.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Antonio José Ibáñez Zapata.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 383/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Eduardo Martínez Nicolás, Guillermo Martínez Nicolás, Yasmina Sande Salamanca, Sergio Laencina Muñoz, Francisco Gutiérrez Sánchez, Enrique Pérez Ropero, Raúl Moreno Soria contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Antonio José Ibáñez Zapata sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto aclaración sentencia núm. 363/2016

En Murcia a 20 de diciembre de 2016.

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de aclaración de sentencia n.º 363/2016 dictada en las presentes actuaciones, interesada por D.ª Pilar Martínez Cerdán, en nombre y representación de la parte actora, en el sentido que se indica a continuación:

En el hecho probado primero se debe añadir:

Don Eduardo Martínez Nicolás, con DNI: 48541805-Y, desde el 7/11/2012, con categoría profesional de repartidos de publicidad, salario mensual de 493,87 € netos sin prorrateo de pagas extraordinarias.

Don Guillermo Martínez Nicolás, con DNI: 48637682-L, desde el 7/11/2012, con categoría profesional de repartidos de publicidad, salario mensual de 493,87 € netos sin prorrateo de pagas extraordinarias.

En el hecho probado tercero se debe añadir:

Don Eduardo Martínez Nicolás ----- 1.645,53 €:

- | | |
|-----------------------------|----------------|
| - Salario febrero 2013----- | 493,87 € netos |
| - Salario marzo 2013----- | 493,87 € netos |
| - Salario abril 2013----- | 67,36 € netos |
| - Finiquito----- | 590,43 € netos |

Don Guillermo Martínez Nicolás-----	1.645,53 €:
- Salario febrero 2013-----	493,87 € netos
- Salario marzo 2013-----	493,87 € netos
- Salario abril 2013-----	67,36 € netos
- Finiquito-----	590,43 € netos

Asimismo se rectifica el Fallo de dicha sentencia quedando redactado de la siguiente forma:

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Eduardo Martínez Nicolás, D. Guillermo Martínez Nicolás, D. Sergio Laencina Muñoz, D. Francisco Gutiérrez Sánchez, D. Enrique Pérez Roperó y D. Raúl Moreno Soria, frente a la empresa Antonio José Ibáñez Zapata y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes las cantidades siguientes, más el 10% de interés legal por mora en el pago:

-Don Eduardo Martínez Nicolás-----	1.645,53 €
-Don Guillermo Martínez Nicolás-----	1.645,53 €
-Doña Yasmina Sande Salamanca----	817,15 €
-Don Sergio Laencina Muñoz-----	817,15 €
-Don Francisco Gutiérrez Sánchez-----	817,15 €
-Don Enrique Pérez Roperó-----	2.216,66 €
-Don Raúl Moreno Soria-----	2.216,66 €

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Manteniéndose el resto de los pronunciamientos que en la misma se contienen.

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, por cuanto el presente Auto forma parte de la sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María Dolores Noguerol Peña, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio José Ibáñez Zapata, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1581 Procedimiento ordinario 318/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002596

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 318/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: M.^a Socorro González Ros

Abogado: Alberto López Fernández

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Salvador López Gálvez

Abogado: Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 318/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de M.^a Socorro González Ros contra Fondo de Garantía Salarial, Salvador López Gálvez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 260/2016

En Murcia a 30 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por María Socorro González Ros frente a la empresa demandada Salvador López Gálvez y el Fogasa, y absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvador López Gálvez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1582 Ejecución de títulos judiciales 238/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003750

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 238/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 464/2014

Sobre: Despido

Demandante/s: César Valero Tomás, Jorge Valero Tomás

Abogado: Antonio García Martínez, Antonio García Martínez

Demandado/s: Estación de Servicio Ges Churra S.L ES. Ges Churra, S.L,
Fondo de Garantía Salarial, Estación de Servicio de Churra, S.L.U.

Abogado: Andrés Otón Cavas, Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 238/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de César Valero Tomás, Jorge Valero Tomás contra Estación de Servicio Ges Churra S.L ES. Ges Churra, S.L, Fondo de Garantía Salarial, Estación de Servicio de Churra, S.L.U. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrada-Juez Sr. doña María Dolores Noguerols Peña

En Murcia a quince de febrero de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por la parte ES. Ges Churra, S.L se presentó escrito en fecha 01/12/16 manifestando su voluntad de interponer recurso de suplicación contra el auto de 17/11/16 por el que se desestima recurso de reposición interpuesto frente al auto de 11/05/16.

Segundo.- En fecha 11/01/17 se dictó diligencia de ordenación del SCEJ acordando conceder un plazo de 5 días para consignara el depósito de 300 euros necesario para la tramitación del recurso, bajo apercibimiento de poner fin al trámite del recurso.

Tercero.- Por resolución diligencia de ordenación de fecha 10/02/17 del SCEJ se pone de manifiesto que:

"Por resolución de fecha 11-01-17 se concedió plazo a la parte demandada para que procediera a la subsanación de su solicitud de anuncio de recurso de suplicación, adaptando su pretensión a las circunstancias y requisitos contenidos en los artículos 229 de la LJS.

Habiendo transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para subsanar los defectos u omisiones advertidos, consistente en falta de depósito para recurrir, en su anuncio de recurso de suplicación, y no constando en autos la referida subsanación, acuerdo:

Pasar los autos al/a la Magistrado/a Juez a fin de que resuelva lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 230.6 de la LJS.”.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Las normas procesales imponen la obligación de comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos que han de contener los escritos de anuncio de recurso de suplicación, así como la aportación de los documentos que preceptivamente les han de acompañar, estableciendo el art. 195.2 que si el recurrente hubiera incumplido los requisitos necesarios de modo insubsanable, o no hubiera subsanado dichos requisitos dentro el término conferido al efecto, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 230 de la LJS, el órgano judicial declarará, mediante auto, tener por no anunciado el recurso, quedando firme, en su caso, la sentencia impugnada.

Segundo.- El artículo 230.6 de la LJS, dentro de la regulación de las disposiciones comunes a los recursos de suplicación y casación, dispone que de no efectuarse la subsanación en tiempo y forma se dictará auto poniendo fin al trámite del recurso, quedando firme la resolución.

Tercero.- En el presente caso procede tener por no anunciado el recurso de suplicación que se proponía interponer ES. Ges Churra, S.L contra el auto de 17/11/16 por el que se desestima recurso de reposición interpuesto frente al auto de 11/05/16.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo tener por no anunciado el recurso de suplicación interpuesto por ES. Ges Churra, S.L, contra el auto de 17/11/16, por el que se desestima recurso de reposición interpuesto frente al auto de 11/05/16.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma que deberá presentarse en dicha Sala, acompañando copia de la presente, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estación de Servicio Churra SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1583 Procedimiento ordinario 423/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 423/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Iván Zhrebetsky, Vitaly Seniv, Ihor Hnatoyko contra Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando como estimo la demanda formulada por los actores que se dirá contra la empresa Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L. con CIF B73451114 declaro que la demandada adeuda a la parte actora las cantidades que se dirán en euros brutos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de julio de 2015. La responsabilidad del Fogasa solo se extiende a Los conceptos salariales de la condena en la forma aclarada en escrito de subsanación. Los actores con las cantidades objeto de condena no a

Iván Zhrebetsky, NIE: X9352186-C, la cantidad de 7.715'18 €.

Vitaly Seniv, NIE: X8804137-J, la cantidad de 4.917'39 €.

Ihor Hnatoyko, NIE: X3996896-W, la cantidad de 8.249'38 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065 (----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1584 Procedimiento ordinario 477/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 477/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Salas Monteagudo contra Latera Naves Industriales, S.L, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Luis Salas Monteagudo con DNI 52.809.479F contra la empresa Latera Naves Industriales, S.L., con CIF B73682205 declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 5.000,70 euros brutos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 23 de abril de 2016.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Latera Naves Industriales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1585 Ejecución de títulos judiciales 161/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 161/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Francisco Penalva Matallana contra Beta Géminis Sistemas, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 21 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Único.- Por la parte actora y ejecutante, se solicitó la ampliación de la ejecución despachada contra la empresa Beta Géminis Sistemas SL contra Beta Géminis Vigilancia SL, ello en base a la Sentencia condenatoria de fecha 9 de octubre de 2014.

Fundamentos de derecho

Único.- De lo actuado por la propia documentación aportada por la ejecutante la mercantil condenada (Beta Géminis Sistemas, SL) inicio sus operaciones en 24/04/2002 y la empresa a la que se pretende ampliar la ejecución, las inicio en 25/02/1994. El artículo 240.2 de la LRJS establece que La modificación o cambio de partes en la ejecución debe efectuarse, de mediar oposición y ser necesaria prueba, a través del trámite incidental previsto en el art. 238. Para que pueda declararse, es requisito indispensable que el cambio sustantivo en que se funde, basado en hechos o circunstancias jurídicas sobrevenidas, se hubiere producido con posterioridad a la constitución del título objeto de ejecución. en línea de principio, cabe despachar la ejecución, no solamente frente a la persona que como deudor figura en el título ejecutivo, sino también frente a aquella otra persona que haya sido declarada sucesora de la primera en virtud de hechos o actos jurídicos relevantes, ocurridos tras la formación del título, pues en otro caso, la llamada del sucesor tendría que haberse hecho en el seno del anterior proceso declarativo (...) En esta orientación se sitúa la vigente LRJS, ya que, según el artículo 240 preocupado por el requisito de la legitimación, hace ver que el apremio se abre frente a quienes figuran en el título como deudores, o frente a quienes hayan "sido declarados sucesores" de los primeros. Declaración que cabe sustanciar en el procedimiento incidental instrumentado por el artículo citado, donde son de aplicación, mutatis mutandis, los principios y las reglas a que se somete el proceso declarativo ordinario, por lo que las personas concernidas disponen de las máximas garantías en cuanto a la defensa de sus intereses y a la contradicción argumental que es propia de los procesos cognitivos (...).» (STS 4.ª - 15/02/1999 - 2566/1997).

En tal sentido no es posible admitir que si la empresa contra la que se pretende la ampliación fue creada en 1994, es decir, casi ocho años antes que la condenada, la existencia de esta sea un hecho sobrevenido, como también el único dato que se acredita como es la coincidencia de domicilio social.

Parte dispositiva

Digo: No procede la ampliación de la ejecución contra la mercantil Beta Géminis Vigilancia, SL.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Beta Géminis Sistemas, S,L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1586 Despido/ceses en general 142/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 142/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mhammed Laga contra Agrios El Carril S.L., Francisco José Mateo Monzón sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que Desestimando la demanda interpuesta por D. Laga Mhammed, contra la empresa "Agrios El Carril, S.L." y contra D. Francisco José Mateo Mazón absuelvo a las demandadas de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--), (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco José Mateo Mazón, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1587 Despido objetivo individual 205/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 205/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Grau García contra CIT Development S.L., Administración Concursal de CIT Developmet S.L, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por Don Javier Grau García, contra la empresa CIT Developmet, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al FOGASA, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización ----- 6.499'85 euros

Por salarios debidos ----- 11.735'45 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CIT Development, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de febrero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1588 Procedimiento ordinario 286/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002546

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 286/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Bartolomé Fernández Furio

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Demandado/s: Eva Dolores González Salinas, Fogasa

Abogado/a: , Letrado de Fogasa

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 286/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Bartolomé Fernández Furio contra Eva Dolores González Salinas, Fogasa sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Bartolomé Fernández Furio contra la empresa "Eva Dolores González Salinas", y en consecuencia, debo de condenar y condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de mil trescientos ocho euros con treinta y Cuatro Céntimos (1.308,34 euros), más los intereses de mora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponerse recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eva Dolores González Salinas, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1589 Procedimiento ordinario 438/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003550

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 438/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Miguel Manzano Jiménez

Abogado: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandado/s: Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 438/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Miguel Manzano Jiménez contra Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Juan Miguel Manzano Jiménez contra la empresa "Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de mil trescientos sesenta y un euros con cincuenta y seis céntimos (1.361,56 euros), importe éste que devengará el interés de mora en la forma especificada en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

1590 Procedimiento 381/2015.

Procedimiento origen: Sobre Seguridad Social

Demandante: Ángel Navarro Ballester

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., Mutua Fraternidad, Transportes Morales Royuela S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social, Juan de Dios Teruel Sánchez

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento dem 381/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Transportes Morales Royuela, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

...

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Ángel Navarro Ballester contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Transportes Morales Rayuela, S.L. y contra Mutua Fraternidad, absuelvo a los demandados de la pretensión deducida en su contra.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

...

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Morales Royuela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Alicante

1591 Procedimiento 613/2015.

Don Pedro Fernando González de Pereda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 613/2015 seguido ante este Juzgado en reclamación de despido a instancia de Francisco Ruiz Baño contra The Boat Factory, S.L. y Astilleros Mercurio Plastics, S.L. se ha dictado sentencia con fecha 29/12/2016, y posterior auto de aclaración de sentencia de fecha 30-1-17 cuya parte dispositiva de ambos es del tenor literal siguiente:

Fallo sentencia:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Francisco Ruiz Baño, con DNI n.º 23.036.761-F y afiliación a la Seguridad Social n.º 031049582384, contra las mercantiles The Boat Factory S.L., con CIF B-73804783, y Astilleros Mercurio Plastics S.L., con CIF B-30721245, y, en consecuencia, procede declarar improcedente el despido efectuado por las empresas demandadas a la parte actora con efectos desde el día 29 de junio de 2015, por lo que debo condenar y condeno solidariamente a las mercantiles The Boat Factory S.L. y Astilleros Mercurio Plastics S.L., a que, a su elección, readmita a Francisco Ruiz baño en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido con fecha de efectos el 29 de junio de 2015, o le indemnice solidariamente en la cantidad de 8.950,39 euros brutos, en concepto de despido improcedente, en su caso con las deducciones y descuentos legalmente procedentes. Asimismo, declaro la extinción de la relación laboral con ambas empresas a la fecha de la presente resolución (29 de diciembre de 2016), y condeno a ambas mercantiles. a abonar de forma solidaria al trabajador la cantidad de 32.763, 50 euros brutos en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (29 de junio de 2015). hasta la extinción de la relación laboral. El Fogasa deberá de responder del pago de las cantidades salariales reclamadas en los términos previstos en el art. 33 ET.

La opción por la readmisión o abono de indemnización deberá ser ejercitada en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, advirtiéndose a las citadas empresas que de no ejercitar ningún tipo de opción de forma "expresa se entenderá que procede la "readmisión".

En caso de que la empresa opte por la "readmisión", debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora el importe de los salarios de tramitación desde el día siguiente al del despido y hasta el día en que se notifique esta sentencia, ambos inclusive, a razón de 59,57 euros diarios brutos, y la mantenga en situación de alta en la Seguridad Social durante el periodo correspondiente a tales salarios, debiendo en este caso la parte actora restituir la indemnización percibida.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y háganseles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días

hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado e su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anularse 'por comparecencia o por escrito de las partes c d su Abogado o Graduado Social colegiado, o representante,, agite este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Adviértase asimismo que, para todo aquel que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el anuncio del mencionado recurso llevará aparejada la consignación de 300 euros en concepto de depósito. Si el recurrente no hubiere efectuado la consignación en la forma prevenida en el art. 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el Juzgado tendrá por no anunciado el recurso de suplicación, y declarará la firmeza de la resolución mediante Auto contra el que podrá recurrirse en queja ante la Sala que hubiera debido conocer del recurso.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales para su cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Fallo auto aclaración sentencia

Debo aclarar y aclaro la sentencia de fecha 29-12-2016 recaída en los presentes autos seguidos a instancia de Francisco Ruiz Baño contra The Boat Factory, S.L., Astilleros Mercurio Plastics, S.L. y Fogasa en el siguiente sentido de suprimir las referencias a la opción empresarial (readmisión o indemnización) que se realizan en el primer párrafo del fallo, y asimismo en el segundo y tercero, manteniendo inalterado el resto de la sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y háganseles saber que es firme, que alza la suspensión del plazo para recurrir la sentencia de referencia, y todo ello sin perjuicio de poder rebatir la presente resolución en un hipotético recurso de suplicación contra la sentencia.

Así lo dispone, manda y firma don Joaquín María Coromina Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de los de Alicante. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Astilleros Mercurio Plastics, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce y último conocido lo fue en Avda. de Berlín -parcela G-4 P.I Cabezo Beaza - Cartagena, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, 31 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Almería

1592 Ejecución de títulos judiciales 15/2017.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 15/2017

Negociado: MC

N.I.G.: 0401344520140003593

De: Doña Susana Jorres Heredia

G. Social Don Carlos Taramelli Vicente

Contra: Hand Your World, S.L.

Doña María José Sáez Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Cuatro de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 15/2017 a instancia de la parte actora doña Susana Torres Heredia contra Susana Torres Heredia sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto

En Almería, 3 de febrero de 2017.

Dada cuenta y;

Hechos

Único. D. Don Carlos Taramelli Vicente, G. Social en nombre y representación de Susana Tienes Heredia, ha presentado demanda de ejecución frente a Hand Your World

Fundamentos de derecho

Primero: Examinada la jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurren en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, podrá despacharse la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 237 y 239 LRJS y concordantes.

Segundo: De conformidad con el artículo 251 LRJS salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por la Magistrada, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, doña Susana Torres Heredia, frente a Hand Your Worrrd, parte

ejecutada, por importe de 2.781,94 euros en concepto de principal, más los intereses y costas legales que correspondan.

Notifíquese esta resolución a las partes con significación de que contra la misma caber recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos contenido en el art 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; todo ello, ante este juzgado en el plan de tres días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiado del régimen publico de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial abierta en Banco de Santander N.º ES55 0049 3569 92 0005001274. Concepto. Expediente 2926-0000-30-n.º Ejecutoria y año, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-recurso Reposición" consignación que deberá ser acreditada al Interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma la Ilma. Sra. D.ª Marta de Torres Moreno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Almería. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Hand Your World, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, 3 de febrero de 2017.—La Letrada de La Administración de Justicia.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

1593 Segunda convocatoria de subvenciones para el apoyo a la conciliación familiar y laboral para el curso 2015-2016 del Ayuntamiento de Santomera.

BDNS (Identif.): 332396

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 10 de febrero de 2017 por el que se convocan subvenciones para ayudas a becas de estudio e investigación curso 2015-2016.

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2017 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<http://www.santomera.es>).

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento y que cumplan con los requisitos que a continuación se enumeran:

El alumnado que durante el curso escolar 2015/2016 utilicen el servicio del Aula despertador o el servicio del Aula de medio día, así como el alumnado que cursen estudios no obligatorios en los institutos de enseñanza secundaria del municipio, siempre y cuando no hayan sido beneficiarios de esta subvención en el ejercicio 2016.

No estar inmersas en expedientes de devolución de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Santomera anteriormente.

No encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre la prohibición para la obtención de ayudas o subvenciones públicas.

Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III, Sección 3.ª del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Estar empadronados en el municipio de Santomera.

Segundo: Objeto.

Actuaciones destinadas a la conciliación de la vida personal y familiar mediante la financiación del servicio del Aula despertador y del servicio del Aula de medio día que utilice el alumnado de los centros de Educación Pública del municipio, así como al transporte del alumnado que curse estudios no obligatorios en los institutos de enseñanza secundaria del municipio, con la finalidad de conciliar la vida laboral y familiar para el curso escolar 2015/2016.

Tercero: Bases reguladoras.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

Cuarto: Cuantía.

Las subvenciones que se concedan se harán cargo a la aplicación presupuestaria 326.480.06. A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO: APOYO A LA CONCILIACIÓN FAMILIAR Y LABORAL, dotada de un crédito disponible de 12.000,00 €.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes y demás documentación complementaria que se requiera en la convocatoria se deberán presentar en el plazo de 1 mes, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Otros datos.

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santomera, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera, o remitirse mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

Solicitud de subvención (Anexo I)

Facturas y/o recibos de gasto, así como justificantes de pago del coste del servicio para el que se solicita la subvención.

Certificación de comunicación de datos bancarios y domicilio ((Anexo II).

Fotocopia del DNI del solicitante.

Declaración responsable (Anexo III).

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Certificado del centro educativo donde cursa los estudios en el que se acredite que se encuentra matriculado en el centro y que ha asistido a clase regularmente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el solicitante se comprometerá al firmar la solicitud a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación de las circunstancias al órgano instructor.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera (www.santomera.es) así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera, 14 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sanchez Roca.